

ESTADO PARB No. 0019 DE 2017
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de Marzo de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	IKG-16551X	LUIS ALFREDO CONTRERAS MOSQUERA Y EMILTO TAMARA NIÑO	06/03/2017	AUTO PARB No. 0113	<p>Requerir a los señores LUIS ALFREDO CONTRERAS MOSQUERA y EMILTO TAMARA NIÑO, titular del Contrato de Concesión No. IKG-16651X, bajo APREMIO DE MULTA, conforme a lo dispuesto en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto allegue</p> <ul style="list-style-type: none"> La Corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2016, electrónicamente a través del SI.MIMERO, ya que no reporto la producción declarada durante este semestre. El soporte de pago por concepto de Visita de Fiscalización del año 2013, por un valor de CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.082) <p>Los titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR a los señores LUIS ALFREDO CONTRERAS MOSQUERA y EMILTO TAMARA NIÑO, titulares del Contrato de Concesión No. IKG-16651X, que no han dado cumplimiento al auto No. 01087 del 26 de Noviembre de 2015, notificado por estado PARB No. 086 del 07 de Diciembre de 2015, respecto al requerimiento que realiza bajo a premio de multa para que allegue los Soportes de pago de los Faltantes por concepto de Regalías del Trimestre I del 2014 y Trimestre I del 2015 y la Corrección del Formato Básico Minero – FBM- de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.</p> <p>En consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO, el concepto técnico PARB No. 1153 del 29 de Diciembre de 2016.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>FA7-082</p>	<p>JOSE MANUEL SAENZ RIVERA</p>	<p>06/03/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0114</p>	<p>APROBAR, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. FA7-082:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101005881, expedida por la Compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., para el tercer año de la etapa de explotación. • El soporte de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Exploración y la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. • El soporte de pago y el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2016. <hr/> <p>Se REQUIERE a la titular del Contrato de Concesión No. FA7-082, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que presente online ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co el formato Básico Minero semestral 2016, lo anterior de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la cual se modifica el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO y ya no en físico.</p> <p>Se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° FA7-082, el término de un mes (01) contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue las siguientes correcciones de la modificación del Programa de Trabajos y Obras-PTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Refrendación del documento presentado, por el profesional que lo elaboró, así como la copia de la Matricula Profesional. • Columna estratigráfica local. • Cronograma y estimativo económico del Plan de cierre y abandono de la Explotación. • Especificar la cantidad y el tipo (s) de mineral (es) que se explotará (n) dentro del área del título minero. Aunque se especifica que se realizará la extracción de gravas y arenas en un volumen de 115.200 m³/año, no se establece el volumen que se explotará de cada mineral.
-------------------------------------	-----------------------	--	--------------------------	----------------------------------	---



- Corrección de los planos presentados toda vez que la cuadrilla no concuerda con la escala del plano.
- Plano con la ubicación de toda la infraestructura proyectada, vías de acceso, patios de acopio, oficina, caseta de vigilancia, unidades sanitarias, taller, etc.; así mismo, la planta de beneficio del mineral (si se requiere), vías de acceso, localización de los frentes de explotación, botaderos, e instalaciones auxiliares.
- Plano Cronológico, donde se evidencie la secuencia de la explotación por año.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico PARB- PARB No. 1111** del 19 de Diciembre de 2016, so pena de entender desistido la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras, para aumentar la producción anual de mineral del Contrato de Concesión **No. FA7-082**, allegada el día 6 de Mayo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015¹.

Ahora bien, se observa que a través de auto **PARB No. 1291** del 28 de noviembre de 2016, notificado por estado PARB No. 094 del 14 de diciembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión **No. FA7-082**, para que presentara corrección del Formato Básico Minero anual 2015, teniendo en cuenta las medidas establecidas en la Resolución 40600 del 27 de Mayo de 2015, por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.

De acuerdo a lo anterior se le **INFORMA** al titular del Contrato de Concesión **No. FA7-082** que en acto administrativo posterior se resolverá el proceso sancionatorio.

Respecto al radicado No. 20169040039902 del 16 de Diciembre de 2016, presentado por el titular del Contrato de Concesión **No. FA7-082**, a través del cual solicita una prórroga de sesenta días para cumplir con los requerimientos realizados en el Auto PARB-1291 del 28 de Noviembre de 2016, notificado por estado No. 094 del 14 de Diciembre de 2016, se trata evidentemente de una petición que actualmente carece de objeto por tratarse de un **hecho superado**, pues a la fecha han transcurrido más de dos meses desde la notificación de dicho acto administrativo, sin que el titular haya subsanado en su totalidad lo requerido por la autoridad minera.

De tal manera que se continuará con el trámite de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>HF7-083</p>	<p>GUILLERMO SANTOS RODRIGUEZ Y JOSE ALEJANDRO GIL CORZO</p>	<p>06/03/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0115</p>	<p>APROBAR, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. HF7-083:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2016, por un valor de NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$97.300). • El Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2016. • La Póliza Minero Ambiental allegada mediante radicado 20169040037272 del 18 de Noviembre de 2016, para la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 11 de Noviembre de 2016 al 11 de Noviembre de 2017, por un valor asegurado de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$59.402.475) M/CTE. • La Modificación del Programa de Trabajos y Obras-PTO, presentando las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> • Área Requerida para el Proyecto: 19,56 Hectáreas. • Área Devuelta: No. • Mineral a Explotar: Materiales de Construcción. • Sistema de Explotación: Cielo Abierto. • Método de Explotación: Franjas longitudinales paralelas al río Suárez, las cuales se realizarán mediante excavación mecánica con una retroexcavadora de oruga, con un ancho de 6 metros, largo 50 metros, profundidad de 1.50 metros y bermas de 6 metros. • Uso de Explosivos: No. • Producción Anual proyectada: Año 1 al 5: 10.000 m³. • Año 6 al 10: 10.000 m³. • Año 11 al 25: 10.000 m³. • Vida Útil: 25 años • Etapas Contractuales: Exploración dos (2) años, Construcción y Montaje cuatro (4) meses y diez (10) días y Explotación veintiséis (26) años, siete (7) meses y veinte (20) días.
-------------------------------------	-----------------------	---	--------------------------	----------------------------------	--



REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. HF7-083, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el soporte de pago junto con el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016.

Los titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Se le recuerda al titular minero realizar la radicación del Formato Básico Minero Anual de 2016 electrónicamente mediante el SI.MINERO, de acuerdo a la Resolución No. 40558 del 02 de Junio de 2016, por medio de la cual se actualizó el Formato Básico Minero semestral y anual. Así mismo tener en cuenta la Resolución 40042 del 20 de Enero de 2017, por medio de la cual se amplió el plazo para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2016 hasta el 10 de Marzo de 2017.

Ahora bien, es importante señalar que los titulares del Contrato de la referencia deberán allegar la Corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I trimestre de 2016, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación está incorrecto, **para su aprobación.**

Se observa que mediante **AUTO PARB No. 0789** del 03 de Agosto de 2016, notificado por estado 059 del 08 de Agosto de 2016, se requirió lo siguiente:

REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA

- Corrección del Formato Básico Minero Anual de 2008.
- Soporte de pago por concepto de Inspección de Campo del año 2013, por un valor de un **MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$1.784.770) M/CTE.**, más los intereses que se generen desde el 29 de Mayo de 2013 hasta la fecha efectiva de pago.

De acuerdo a lo anterior se le **INFORMA** a los titular del Contrato de Concesión No. HF7-083 que en acto administrativo posterior se resolverá el proceso sancionatorio.

					<p>Respecto al escrito radicado No. 20169040018572 del 16 de Junio de 2016, mediante el cual el señor JOSE ALEJANDRO GIL CORZO, cotitular del Contrato de Concesión No. No.HF7-083, allegó contrato de cesión de derechos y obligaciones, a favor de la COMPAÑIA MINERA Y CONSTRUCTORA DE COLOMBIA ROCO S.A.S.</p> <p>Es preciso informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciara al respecto a través de acto administrativo. Teniendo en cuenta que es de su competencia.</p>															
CONTRATO DE CONCESION	IIE-15491	JAIRO JEWEL AMAYA	06/03/2017	AUTO PARB No. 0116	<p>SE APRUEBA, el Formato Básico Minero semestral 2015 y 2016 dentro del Contrato de Concesión No.IIE-15491.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión No.IIE-15491, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101005798, teniendo en cuenta que el valor asegurado no es el mismo calculado para su presentación.</p> <p>Es importante aclarar que el Contrato de Concesión No. IIE-15491, cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante concepto técnico GTRB No. 260 del 24 de Mayo de 2012, declarando las siguientes producciones anuales:</p> <table border="1" data-bbox="1398 976 2315 1224"> <thead> <tr> <th colspan="5">Declaración de Producción del PTO del Contrato de Concesión IIE-15491</th> </tr> <tr> <th>Producción Año 1</th> <th>Producción Año 2</th> <th>Producción Año 3</th> <th>Producción Año 4</th> <th>Producción Año 5</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>215.438 m³</td> <td>344.700,96m³</td> <td>551.521,536m³</td> <td>882.434,45m³</td> <td>1.411.895,12m³</td> </tr> </tbody> </table> <p>El titulo minero se encuentra contractualmente en el Cuarto (4) año de Explotación, periodo comprendido entre el 28 de mayo del 2016 hasta el 28 de mayo del 2017.</p> <p>De esta manera se procede a calcular el valor de la Póliza Minero Ambiental de la siguiente manera:</p>	Declaración de Producción del PTO del Contrato de Concesión IIE-15491					Producción Año 1	Producción Año 2	Producción Año 3	Producción Año 4	Producción Año 5	215.438 m ³	344.700,96m ³	551.521,536m ³	882.434,45m ³	1.411.895,12m ³
Declaración de Producción del PTO del Contrato de Concesión IIE-15491																				
Producción Año 1	Producción Año 2	Producción Año 3	Producción Año 4	Producción Año 5																
215.438 m ³	344.700,96m ³	551.521,536m ³	882.434,45m ³	1.411.895,12m ³																

VALOR DE LA PÓLIZA= Producción PTO aprobado x Precio base liquidación UPME x 10%
 VALOR DE LA PÓLIZA= 551.521.536 M³ x \$ 18000,75 M³ x 10%
 VALOR DE LA PÓLIZA= \$ 992.780.129 M/cte

De acuerdo a lo anterior, el titular minero deberá modificar el valor asegurar de la Póliza por **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$ 992.780.129)**.

Requerir bajo causal de caducidad, al titular del contrato de concesión **No. IIE-15491**, de conformidad con lo indicado en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue el comprobante del faltante de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 22 de Mayo de 2013 hasta el 21 de Mayo de 2014, por el valor de UN MILLON CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MC/TE (\$1.004.158), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-** con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3) días** siguientes a su realización.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Ahora bien, se observa que a través de radicado No. 20169040037722 del 23 de Noviembre, el titular del Contrato de Concesión **No. IIE-15491**, allegó respuesta al auto PARB No. 960 del 22 de Agosto de 2016, en la cual solicitó reducir la producción anual a 85.000 M³. para que el valor calculado de la Póliza Minero Ambiental cumpla con la Póliza No. 96-43-101005798. Por lo tanto, se le informa al titular que a través del oficio de la referencia presentado solamente manifestó su intención de reducir la producción

del título minero de 882.434,45 m³ a 85.000 m³ para la explotación de cuarto año. Es preciso, aclarar que si el titular minero desea reducir la producción deberá allegar un complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en donde justifique técnicamente las razones por las cuales solicita esta disminución de producción, la infraestructura a utilizar en la operación, los costos de producción, el personal a utilizar, y finalmente los rendimientos que obtendrán con esta disminución de producción.

REQUERIR al titular del contrato de concesión **No. IIE-15491**, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

- Corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016. Teniendo en cuenta que el precio base de liquidación empleado por el titular no corresponde al establecido por la UPME para dicho periodo. Con respecto al valor consignado para este periodo se le informa al titular que de acuerdo al cálculo realizado en el numeral 2.3 del Concepto técnico PARB 1096 del 14 de Diciembre de 2014, tiene un saldo a favor de **CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MC/TE (\$14.576)**.
- Corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre de 2016. Teniendo en cuenta que el precio base de liquidación empleado por el titular no corresponde al establecido por la UPME para dicho periodo.
- Corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III Trimestre de 2014. Teniendo en cuenta que lo presente con un precio base de liquidación que no corresponde al establecido por la UPME para dicho periodo. Así mismo, deberá allegar soporte de pago por valor de **DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MC/TE (\$10.264)**, más los intereses que se generen desde el 19 de Diciembre de 2014 y hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de regalías e interés por pago extemporáneo del III trimestre de 2014.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.

					<p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Revisado el expediente se observa que el titular del Contrato de Concesión No. IIE-15491, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado a través de auto PARB No. 586 del 9 de Septiembre de 2015, notificado por estado PARB No. 060 del 14 de Septiembre de 2015, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2014.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.</p> <p>Así mismo, se observa que el titular del contrato de la referencia no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de Auto PARB-0960 de 22 de Agosto de 2016, notificado por estado PARB No.065 del 13 de Septiembre de 2016, en cuanto a la presentación de la corrección del Formato Básico Minero anual del 2012, debido a que la producción declarada en Regalías NO coincide con la cantidad declarada dentro del Formato Básico Minero de esa anualidad. Por lo tanto, debe allegar nuevamente el Formato Básico Minero anual 2012, para su aprobación.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GB7-141	EFREN YOBANI PULIDO HERRERA	07/03/2017	AUTO PARB No. 0117	<p>1. Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa a través del Auto PARB No. 0205 del 09 de Abril de 2014, notificado por Estado PARB No. 075 del 05 de noviembre de 2015, respecto a la presentación del acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajo y obras, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dar inicio al respectivo proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.</p> <p>Córrase traslado al señor EFREN YOBANI PULIDO HERRERA en su calidad titular minero del informe PARB 513 del 20 de Octubre de 2016, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. GB7-141, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>ID9-15201 ID9-15202X</p>	<p>LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA</p>	<p>07/03/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0118</p>	<p>REQUERIR a la señora LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, titular de los Contratos de Concesión N° ID9-15201 y No. ID9-15202X el término de un mes (01) contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue las correcciones pertinentes del Programa Único de Exploración y explotación en cuanto a lo siguiente:</p> <p>Condiciones Generales</p> <p>a. Área definitiva a Integrar y plano topográfico del área.</p> <p>EL Titular presenta en el folio 19 y 20 la alinderación del área final del contrato integrado formado por un área total de 1 ha con 9213 m² distribuida en dos zonas, en relación a esto se observa que el titular minero presenta para las dos áreas unas coordenadas que no corresponden con las otorgadas en cada contrato, por lo cual se debe corregir. De igual manera las coordenadas mostradas en los cuadros de cada polígono del plano 1 no corresponden, se recomienda presentar las líneas de los polígonos mineros de los planos con mayor intensidad.</p> <p>b. Estudio de cartografía geológica del área</p> <p>El titular presenta en el folio 42 una pequeña descripción general del depósito, describiendo que se trata de un depósito aluvial, una vez evaluado el plano geológico se observa que se presenta continuidad del depósito coluvial en los dos polígonos mineros, por lo que desde este aspecto técnicamente se considera favorable la unificación. Sin embargo el titular debe presentar toda la información de la exploración de las fases I y II realizada en cada título minero, y por medio de las cuales se establece el modelo geológico, geométrico y estructural del yacimiento, describiendo en detalle la sustancia mineralizada y sus características más importantes, entre</p> <p>"POR MEDIO DE CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LOS EXPEDIENTES Nos ID9-15201 E ID9-15202X., RESPECTO AL PROGRAMA ÚNICO DE EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN"</p> <p>otras su distribución en superficie y subsuelo, calidad continuidad, representar en plano los puntos de control de la exploración realizada, perfiles transversales y longitudinales, columna estratigráfica local.</p> <p>Como resultado del estudio hidrológico realizado debe presentar un análisis de las posibles desviaciones que se pueden presentar en la zona del proyecto y las alternativas de control de inundaciones.</p>
-------------------------------------	--	---	--------------------------	--	--



c. Condiciones Favorables de la Integración

El titular debe allegar un capítulo dentro del documento donde se relacione las condiciones favorables tanto técnicas, económicas, laborales y demás aspectos resultantes de la integración de áreas que considere favorable para el estado, sustentándolas con los instrumentos que estime pertinentes.

d. Descripción de la Situación actual de los títulos mineros a Integrar

El titular debe agregar al PTO un capítulo donde se describa la situación actual de la actividad minera que se está desarrollando en cada uno de los títulos objeto de integración y conforme a la etapa en que se encuentran, indicando las actividades exploratorias, de construcción y montaje o de explotación desarrolladas en cada título.

e. Etapa en la que inicia el proyecto unificado

El titular minero presenta un PTO donde solamente describe actividades de EXPLOTACION, sin embargo no presenta cronogramas donde se refleje fechas de inicio de esta actividad, por lo tanto debe establecer de manera clara y expresa la etapa en la que se pretende iniciar el contrato unificado, justificando sus razones y allegando los documentos que soporten dicha justificación.

Condiciones Especiales para Iniciar en exploración.

Aunque en el documento descrito el titular no manifiesta de forma clara si pretenderá desarrollar actividades de exploración en el área del proyecto, se le informa que de ser positiva la intención exploratoria deberá de allegar la información en cuanto a este ítem según en la Resolución 209 del 14/04/2015 en cuanto a este punto.

Condiciones Especiales para Iniciar en Explotación

a. Proyección del Diseño y Plan Minero

El titular minero para definir la factibilidad del proyecto debe presentar un estudio de mercado de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.1 de los términos de referencia acogidos por la ANM y la resolución 0209 del 14 de Abril de 2015.



El titular minero en el folio 69 y 70 realiza un cálculo de reservas manifestando en algunos apartes que corresponde a reservas medidas y en otro a reservas explotables, por lo cual se debe hacer claridad a que categoría pertenece el cálculo realizado, además debe complementar este aparte categorizando las reservas básicas del yacimiento (medidas, indicadas, inferidas) así como las reservas explotables siguiendo las normas y procedimientos establecidos en las Guías Mineras, para los materiales de arrastre se deberá calcular la disponibilidad del recurso

“POR MEDIO DE CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LOS EXPEDIENTES Nos ID9-15201 E ID9-15202X., RESPECTO AL PROGRAMA ÚNICO DE EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN”

teniendo en cuenta la tasa de aporte, tasa de transporte y tasa de sedimentación de los materiales a lo largo de la corriente aluvial. Presentar cálculo de vida útil. Debe presentar en planos la ubicación de las reservas y donde se observe los puntos de control tenidos en cuenta para los respectivos cálculos.

El titular debe complementar el numeral 5.5.4 sobre infraestructura presentando un inventario de la infraestructura existente y de la que pretende utilizar, incluyendo sus características principales, tal como se describe en los numerales 8.3 beneficio y transformación de minerales y 8.4 construcción y montaje de los términos de referencia y representar toda la infraestructura en los planos presentados.

El titular debe presentar la descripción de la proyección de las actividades principales de explotación, definiendo si serán simultánea o alternativamente para las dos zonas, debe representar esto en planos señalando punto de inicio de la actividad, explotación por años y marcar las direcciones de arranque y de explotación que manifiesta en el documento.

El titular debe presentar la proyección de la producción de área integrada por el tiempo restante del contrato y no por 30 años, y definir cuál será el material o materiales a extraer (gravas, arenas ó gravas y arenas) especificando cantidad por cada uno por año. Debe presentar un cronograma general del proyecto incluyendo labores de desarrollo, preparación, explotación, los requerimientos de personal, cantidades de obra y rendimientos por turno.

El titular debe presentar un análisis de laboratorio competente donde se muestre las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que se determine la calidad y tipo del mineral o minerales a explotar considerando lo expuesto en el numeral 5.3 muestreo y análisis de calidad de los términos de referencia. Y clasificar el mineral o minerales según la resoluciones 848, 850 y 855 de 2013 de la ANM.

					<p>El titular debe presentar dentro del documento la situación actual del título en cuanto a servidumbres mineras, considerando el numeral 7 de los términos de referencia.</p> <p>El titular debe ajustar el análisis económico presentando valor por terrenos o por servidumbres para el desarrollo del proyecto. Y presentar el análisis financiero calculando el flujo de caja y el retorno financiero por medio del valor presente neto, la tasa interna de retorno, y el periodo de retorno de la inversión. Se debe señalar las fuentes de financiamiento para el proyecto.</p> <p>El Titular debe presentar el aval del Ingeniero que elaboro el documento, ya que los planos se encuentran firmados pero el documento carece de aval del profesional.</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARB-0054 de fecha 21 de Febrero de 2017, so pena de entender desistido la solicitud de integración de áreas de los títulos Mineros N° ID9-15201 y No. ID9-15202X, allegada el día 6 de Mayo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015¹.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HBK-081	GRUPO INDUSTRIAL MINERO SAS	07/03/2017	AUTO PARB No. 0119	<p>APROBAR la póliza minero ambiental No 96-43-101005504 expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 21 de mayo de 2017, conforme lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0050 del 20 de febrero de 2017.</p> <p>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 para los minerales gravas de río, arenas de río y oro aluvial, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 0050 del 20 de febrero de 2017.</p> <p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2015, y I, II y III de 2016, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-1088 del 12 de Diciembre de 2016.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S, en su calidad de titular del contrato de concesión No. HBK-081, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegar la corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de oro aluvial del II trimestre de 2015, en cuanto a que el porcentaje para liquidar el oro aluvión es del 6% y no el 4% como equivocadamente se liquidó; y de igual manera, deberá acreditar el pago del faltante por valor de catorce mil ochocientos setenta y cuatro pesos</p>



deberá acreditar el pago del impuesto p...
m/cte (\$14.874,00) por concepto de las regalías de oro correspondientes al II trimestre de 2015,
según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-1088 del 12 de Diciembre de 2016.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme que desató el recurso de reposición interpuesto por la señora MARTHA CECILIA CANCINO GARCÍA contra la Resolución 01614 del 28 de diciembre de 2012, que a su vez **modificó** la Resolución No. 777 del 2 de agosto de 2007, por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental al proyecto minero, y con su respectiva constancia de ejecutoria.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se modificó el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM- los cuales ahora se deben presentar a través del Sistema de Información – SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) y ya no en forma física, sumado a que mediante Resolución 0042 del 20 de Enero de 2017, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se amplió

el plazo hasta el 10 de Marzo de 2017 para presentar el Formato Básico Minero –FBM- correspondiente al año de 2016, se conmina al titular minero para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- de dicho periodo antes de la fecha atrás señalada.

De otra parte, y de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 0050 del 20 de febrero de 2017 hasta tanto no se allegue el pronunciamiento por parte de la Alcaldía de Bucaramanga en relación con la eventual restricción para desarrollar el proyecto en razón a que el área del título minero en el sector de ampliación denominado sector 5, presenta superposición con el perímetro urbano del municipio de Bucaramanga, no se evaluará los complementos al PTO, presentados bajo radicado 20179040002552 de 02 de Febrero de 2017.

En relación con el radicado No. 2016904009502 del 23 de Diciembre de 2016, presentado por el representante legal de Grupo Industrial Minero S.A.S, a través del cual solicita una prórroga de sesenta días para cumplir con los requerimientos realizados en el Auto PARB-1255 del 10 de Noviembre de 2016, notificado por estado No. 087 del 15 de noviembre de 2016, se trata evidentemente de una petición que actualmente carece de objeto por tratarse de un **hecho superado**, pues a la fecha han transcurrido tres meses desde la notificación de dicho acto administrativo, sin que el titular a la fecha haya subsanado en su totalidad lo requerido por la autoridad minera. De tal manera que se continuará con el trámite de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

Como quiera que de acuerdo con el Concepto Técnico PARB No. 1088 del 12 de diciembre de 2016, y el Concepto Técnico PARB 0050 del 20 de febrero de 2017, el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante el Auto PARB-1255 del 10 de Noviembre de 2016, notificado por estado No. 087 del 15 de noviembre de 2016, en relación con la acreditación del soporte de pago por la suma de dos millones seiscientos veinticinco mil quinientos sesenta seis pesos m/cte (\$2.625.566,00) por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 30/10/2007 y el 02/10/2008, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

Finalmente, respecto a la solicitud de suspensión de actividades presentada por la señora MARTHA CECILIA CANCINO, entonces titular minero, mediante radicado No. 2013-6-2499 del 16 de agosto de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB-1088 del 12 de Diciembre de 2016 y del Concepto Técnico PARB 0050 del 20 de febrero de 2017

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>IEO-09281</p>	<p>ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA</p>	<p>07/03/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0120</p>	<p>PRIMERO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2015 y 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 1160 del 30 de diciembre de 2016 y el Concepto Técnico PARB No. 0036 del 14 de febrero de 2017.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2012 y 2015, junto con sus respectivos planos de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0036 del 14 de febrero de 2017.</p> <p>TERCERO.- APROBAR el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 13 de mayo de 2015 y el 13 de mayo de 2016, por valor de Quinientos Veintiocho Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Pesos M/cte. (\$528.849,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0036 del 14 de febrero de 2017.</p> <p>CUARTO.- APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral arena de río correspondiente al II, III y IV trimestre de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0036 del 14 de febrero de 2017.</p> <p>QUINTO.- APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías junto con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral grava de río correspondiente al III trimestre de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0036 del 14 de febrero de 2017.</p> <p>SEXTO.- APROBAR la póliza minero ambiental No. 96-43-101005770, expedida el día 31 de mayo de 2016 por la Compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde 31/05/2016 hasta 31/05/2017, la cual ampara la etapa de explotación, allegada mediante radicado No. 20169040017362 del 31 de mayo de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0036 del 14 de febrero de 2017.</p> <p>SEPTIMO.- REQUERIR apremio de MULTA, a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA "ASOARENAS", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEO-09281, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y IV trimestre de 2016 para mineral grava de río, toda vez que presentó solamente los soportes de pago por concepto de regalías de los mencionados trimestres omitiendo los respectivos formularios, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0036 del 14 de febrero de 2017.</p>
-------------------------------------	-------------------------	---	--------------------------	----------------------------------	---

					<p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>OCTAVO.- INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA “ASOARENAS”, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEO-09281, que respecto del radicado No. 20169040036582 del 11 de noviembre de 2016, en el cual solicitó la cesión del 100% de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión a favor de la Sociedad de Arenas y Gravas de Piedecuesta, se adelanta el respectivo trámite en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.</p> <p>NOVENO.- PONER en conocimiento de la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA “ASOARENAS”, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEO-09281, el Concepto Técnico PARB No. 1160 del 30 de diciembre de 2016 y el Concepto Técnico PARB No. 0036 del 14 de febrero de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EE7-164	ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA “PAZ DEL RIO”	08/03/2017	AUTO PARB No. 0121	<p>PRIMERO.- APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías y los Formularios para la Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 1157 del 30 de diciembre de 2016.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2015, junto con su respetivo plano, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 1157 del 30 de diciembre de 2016.</p> <p>TERCERO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA “PAZ DEL RIO” en su calidad del titular del contrato de concesión EE7-164, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de explotación, período comprendido entre el 26/11/2016 hasta el 20/11/2017, por el valor a asegurar de Dieciséis millones quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y siete Pesos M/Cte. (\$16'541.488,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 1157 del 30 de diciembre de 2016.</p> <p>CUARTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA “PAZ DEL RIO” en su calidad del titular del contrato de concesión EE7-164,</p>

de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los soportes de pago

junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

QUINTO.- REQUERIR apremio de MULTA, a la ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO" en su calidad del titular del contrato de concesión **EE7-164**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue El Formato Básico Minero- FBM- anual de 2009, junto con su respectivo plano el cual debe allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

					<p>SEXTO.- INFORMAR a la ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO" en su calidad del titular del contrato de concesión EE7-164, que respecto del informe allegado sobre la implementación de un procedimiento para el registro, medición y control de producción y requerido según Auto PARB No. 0088 del 20 de enero de 2016, será verificado en la próxima visita técnica de seguimiento y control al área del título minero.</p> <p>SEPTIMO.- PONER en conocimiento de la ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO" en su calidad del titular del contrato de concesión EE7-164, el Concepto Técnico PARB No. 1157 del 30 de diciembre de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EBO-141	INGENIERIA DE VIAS SA	08/03/2017	AUTO PARB No. 0122	<p>PRIMERO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 1159 del 30 de diciembre de 2016.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías y los Formularios para la Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2015 y I, II y III trimestre de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 1159 del 30 de diciembre de 2016.</p> <p>TERCERO.- APROBAR la póliza minero ambiental No. 11-43-101003877, expedida el 21 de abril de 2016, por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual ampara la etapa de explotación, con vigencia del 10/04/2016 hasta el 10/04/2017, valor asegurado de Ciento Cincuenta y Tres Millones Seis Mil Trescientos Setenta y Cinco Pesos M/cte. (\$153.006.375,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 1159 del 30 de diciembre de 2016.</p> <p>CUARTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. EBO-141, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016.</p>

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

QUINTO.- REQUERIR apremio de MULTA, a la sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.**, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. **EBO-141**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue El Formato Básico Minero- FBM- anual de 2016, junto con su respectivo plano el cual debe allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

SEXTO.- PONER en conocimiento de la sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.**, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. **EBO-141**, el Concepto Técnico PARB No. 1159 del 30 de diciembre de 2016.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>IEO-09531</p>	<p>ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA</p>	<p>08/03/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0123</p>	<p>APROBAR el soporte de pago, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de Quinientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Diez Pesos (\$574.510) periodo comprendido entre el 13 de mayo de 2013 y el 13 de mayo de 2014.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM semestrales 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y los Formatos Básicos Mineros –FBM anuales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, con su respectivo plano de labores.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS, en su calidad de titular del contrato de concesión No. IEO-09531, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “el no pago oportuno y complemento de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el comprobante de pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido por valor de QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$580.506), más intereses causados desde el 13 de mayo de 2014 hasta la fecha efectiva del pago ¹.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de canon superficiario debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 45786995458 del Banco de Davivienda, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS, en su calidad de titular del contrato de concesión No. IEO-09531, contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente, la reposición de la póliza minero-ambiental correspondiente a la etapa de explotación, por un valor a asegurar de CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$100.000)².</p>
-------------------------------------	------------------	---	-------------------	----------------------------------	--

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Se deja SIN EFECTO el requerimiento bajo causal de caducidad, realizado a través del auto No. PARB 0761 del 27 de julio de 2016, notificado por estado No. 058 del 1 de agosto de 2016 a la **ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA – ASOARENAS** en su calidad de titular del contrato de concesión No. **IEO-09531**, en lo que respecta a la presentación de “*los soportes de Pago*” correspondientes a regalías de los trimestres II, III, IV y I de 2016; lo anterior, teniendo en cuenta que el titular no debe estar realizando labores de extracción, es por esto que debe presentar son los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los mencionados trimestres, toda vez que no está permitido realizar labores de extracción Minera, hasta tanto el título minero cuente con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente, que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero. So pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal; teniendo en cuenta lo expuesto se dispone **Requerir bajo apremio de MULTA**, a la **ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **IEO-09531**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres del Segundo (II), Tercero (III), Cuarto (IV) de 2015, Primero (I) de 2016.

Requerir bajo apremio de MULTA, a la **ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **IEO-09531**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2016.

Requerir bajo apremio de MULTA, a la **ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **IEO-09531**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días,



siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue soporte de pago por el valor faltante de visita de fiscalización correspondiente al año 2013, por valor de **CUATROS CIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$410.094)** más intereses desde el 29 de Agosto de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de canon superficiario debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir bajo apremio de MULTA, a la **ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **IEO-09531**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente la licencia ambiental o certificación con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días, donde se informe el trámite del estudio de la licencia ambiental.

Requerir bajo apremio de MULTA, a la **ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **IEO-09531**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días,

siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el Formato Básico Minero - FBM anual 2016 con su respectivo plano, de conformidad a lo establecido en la resolución 40558 del 2 de junio de 2016, los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co

Los Formatos Básicos Mineros FBM- semestral 2015 y 2016 y anual 2015, serán objeto de evaluación una vez el titular presentes los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los respectivos periodos.

En relación con el requerimiento realizado en el auto No. 0761 de fecha 27 de Julio de 2016, en lo que respecta a la prórroga de la etapa de Construcción y Montaje, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, se pronunciará de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.

					En consecuencia, se pone en conocimiento a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS , en su calidad de titular del contrato de concesión No. IEO-09531 , de los Conceptos Técnicos Nos. PARB -No. 1095 del 13 de Diciembre de 2016 y PARB No. 0062 del 24 de Febrero de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	GJI-092	ENERMINE S.A.	08/03/2017	AUTO PARB No. 0124	<p>I. Informar a la sociedad titular ENERMINE S.A., y a la cesionaria COLOMBIAN MINERAL RESOURCES LTDA, que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE, hasta tanto el titular minero cumpla dentro del término establecido en este acto administrativo, con las obligaciones generadas al momento de presentar la solicitud de renuncia y demuestre la persona que ejerce la representación legal, de las sociedades de conformidad con lo establecido por el artículo 117¹ del Código de Comercio, toda vez que el Certificado de Existencia y Representación Legal que reposa en el expediente es de fecha 07 de Julio de 2011.</p> <p>II. Informar a la sociedad titular ENERMINE S.A., y COLOMBIAN MINERAL RESOURCES LTDA, que para la viabilidad de la solicitud deberá el titular minero dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones adquiridas al momento de presentar la solicitud de renuncia, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-007 de fecha 05 de Enero de 2017:</p> <p>a) Acreditar el pago por concepto de visita de inspección de campo correspondiente al año 2012, por la suma de Diecinueve Pesos (\$19) más los intereses que se generen desde el 28 de abril de 2016 hasta que se realice el pago².</p> <p>b) Acreditar el pago por concepto de visita de inspección de campo correspondiente al año 2013, por la suma de Trecientos Noventa y Cinco Pesos (\$395) más los intereses que se generen desde el 28 de abril de 2016 hasta la fecha efectiva del pago³.</p> <p>c) Modificar la Póliza de seguro de cumplimiento No. 12-43101001519 expedida por Seguros del Estado, toda vez que el valor asegurar es de Dos Millones Quinientos Mil Pesos (\$2.500.000)</p> <p>d) Acreditar el Certificado de Existencia y Representación Legal de las sociedades ENERMINE S.A., y COLOMBIAN MINERAL RESOURCES LTDA debidamente actualizado.</p>



					<p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>III. Para el cumplimiento de todo lo anterior, se concede al titular, el término de UN (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. GJI-092 presentada el día 26 de Diciembre de 2016, sin perjuicio además de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>En ese sentido, se le advierte al titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera declarará la terminación del trámite de renuncia y se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes, según el caso, teniendo en cuenta que no se configura la causal de terminación del contrato y el mismo continua vigente.</p> <p>De igual forma, de acuerdo con los Conceptos Técnicos Nos. PARB 1070 del 06 de diciembre de 2016, PARB-007 de fecha 05 de Enero de 2017, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none">a) APROBAR el soporte de pago por concepto de Canon Superficial correspondiente al cuarto año de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 28 de Diciembre de 2009 al 28 de Diciembre de 2010, por un valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL VEINTIOCHO PESOS (\$13.770.028) M/CTE.b) APROBAR el soporte de pago de Canon Superficial correspondiente al quinto año de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 28 de Diciembre de 2010 al 28 de Diciembre de 2011, por valor de DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.180.479) M/CTE.c) APROBAR el soporte de pago por concepto de Canon Superficial correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de Diciembre de 2011 al 28 de Diciembre de 2012, por un valor de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$12.971.737) M/CTE.
--	--	--	--	--	---

					<p>d) APROBAR el soporte de pago por concepto de Canon Superficial correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de Diciembre de 2012 al 28 de Diciembre de 2013, por un valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$14.902.558) M/CTE.</p> <p>e) APROBAR los soportes de pago de Canon Superficial correspondientes al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de Diciembre de 2013 al 28 de Diciembre de 2014, por valor de QUINCE MILLONES TRECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$15.317.983) M/CTE.</p> <p>f) APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2015, Primero (I), segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2016.</p> <p>g) APROBAR el Formato Básico Minero Anual - FBM del año 2015, con su respectivo plano de labores.</p> <p>h) APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales - FBM del periodo 2015 y 2016.</p> <p>i) RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada LINA MARÍA RODRIGUEZ RIVERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.263.764 expedida en Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 110.669 del C. S. de la Judicatura, para los efectos conferidos en el poder sustituido por DANIELA VANESSA CASTRO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.622.524 expedida en Tunja, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 211680 del C. S. de la Judicatura.</p> <p>Se corre traslado de los Conceptos Técnicos Nos. PARB 1070 del 06 de diciembre de 2016, PARB-007 de fecha 05 de Enero de 2017, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>ICQ-08413</p>	<p>ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES</p>	<p>08/03/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0125</p>	<p>APROBAR el soporte de pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$2.567.415) periodo comprendido entre el 14 de Agosto de 2014 al 14 de Agosto de 2015.</p> <p>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente a los trimestres Tercero (III) y Cuarto (VI) del periodo 2015.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual –FBM- 2015 Junto con su respectivo plano.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE MOGOTES, en su calidad de titular del contrato de concesión No. ICQ-08413, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y complemento de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el comprobante de pago por valor de TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$390.892), más intereses causados desde el 18 de Octubre de 2016 hasta la fecha efectiva del pago¹, correspondiente a un saldo faltante por concepto de complemento de regalías del tercer (III) trimestre de 2016.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de canon superficiario debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE MOGOTES, en su calidad de titular del contrato de concesión No. ICQ-08413, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y complemento de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el comprobante de pago por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTI Y TRES PESOS (\$431.323) más intereses causados desde el 15 de Julio de 2016 hasta la fecha efectiva del pago²,</p>
-------------------------------------	-------------------------	---	--------------------------	----------------------------------	--

correspondiente a un saldo faltante por concepto de complemento de regalías del segundo (II) trimestre de 2016, lo anterior en razón a que de acuerdo a lo establecido por la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, el porcentaje a cancelar por ARENAS SILICIAS es del tres por ciento (3%).

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE MOGOTES, en su calidad de titular del contrato de concesión No. ICQ-08413, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “el no pago oportuno y complemento de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el comprobante de pago con el respectivo Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre del año 2016.

Requerir bajo apremio de MULTA, a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE MOGOTES, en su calidad de titular del contrato de concesión No. ICQ-08413, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el recibo de caja de la póliza No. 96-43-101005730 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 16 de Marzo de 2017.

Respecto al oficio radicado No. 2049040031502 del 25 de Mayo de 2014, donde la sociedad titular solicita que la autoridad minera le permita la utilización de maquinaria en el área del título minero, se le informa que la sociedad titular deberá presentar modificación del Programa de Trabajos y Obras-PTO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Los titulares no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados en Auto PARB No. 0585 del 09 de Septiembre de 2015, notificado por estado PARB No. 060 del 14 de Septiembre de 2015 en cuanto a la presentación del faltante de pago por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 14/08/2013 hasta 13/08/2014, por valor de ciento cuarenta y cinco mil quinientos pesos m/cte (\$145.500,00) más los intereses, igualmente no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2010, por valor de quince mil ciento doce pesos m/cte (\$ 15.112,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2010, por valor de catorce mil seiscientos ochenta y ocho pesos m/cte (\$14.688,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2010, por valor de trece mil ciento setenta y siete pesos m/cte (\$ 13.177,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.



- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2010, por valor de doce mil seiscientos trece pesos m/cte (\$12.613,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2011, por valor de nueve mil novecientos treinta y dos pesos m/cte (\$ 9.932,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2011 por valor de nueve mil ciento ochenta y nueve pesos m/cte (\$ 9.189,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2011, por valor de siete mil cuatrocientos setenta y un pesos m/cte (\$ 7.471,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2011 por valor de cinco mil quinientos noventa pesos m/cte (\$5.590,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2012, por valor de cuatro mil trescientos cinco pesos m/cte (\$ 4.305,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2012, por valor de dos mil setecientos cincuenta y cinco pesos m/cte (\$ 2.755,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2012, por valor de mil trescientos veinte pesos m/cte (\$ 1.320,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2013, por valor de cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos m/cte (\$ 4.644,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2013, por valor de tres mil ciento un peso m/cte (\$ 3.101,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.



- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2013, por valor de mil seiscientos trece pesos m/cte (\$ 1.613,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2014, por valor de tres mil doscientos noventa y cuatro pesos m/cte (\$ 3.294,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2014, por valor de mil quinientos noventa y cinco pesos m/cte (\$ 1595,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Las correcciones de los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral y anual de 2011, de conformidad con lo evaluado en los numerales 3.9 y 3.11, respectivamente, del Concepto Técnico PARB No. 342 del 21 de agosto de 2015.
- La presentación del comprobante de pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de seiscientos ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos m/cte (\$683.820,00) más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago.
- La presentación un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4391 del día 29 de noviembre de 2013, el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10935 del día 21 de mayo de 2014 y en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15482 del día 22 de agosto de 2014.

Así mismo se advierte que el titular no ha dado cumplimiento al auto PARB No. 0281 del 14 de mayo de 2014, notificado por estado No. 043 del 05/09/2014, en lo concerniente al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2009 y a la aclaración del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2009, teniendo en cuenta que el incumplimiento persiste la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo mediante acto administrativo a que haya lugar.

Requerir bajo **APREMIO DE MULTA** a la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE MOGOTES**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **ICQ-08413**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo manifestado en el auto No. 362 de fecha 05 de Abril de 2016, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído, en lo que respecta a lo siguiente:



- Publicar en cada uno de los ocho (8) frentes de explotación el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, mediante vallas o carteleras de un tamaño adecuado que permitan su fácil lectura por parte de los trabajadores de cada mina.
- Realizar mantenimiento a las vallas de señalización existentes en los frentes de explotación y locaciones de cada mina, además complementar dicho sistema de señalización en las minas que esta sea deficiente, en especial en las minas de los señores Josefina García y Alfonso Arguello Galvis
- Crear y diligenciar el libro de registro de producción diaria de los materiales explotados, en el que se debe visualizar de manera clara la producción de cada mina y el consolidado del título en general.
- Garantizar que en cada una de las minas se tenga botiquín de primeros auxilios perfectamente dotado, camilla rígida para el traslado de personal enfermo, herido o lesionado en el ejercicio de sus labores y recipientes para la recolección separada de los residuos sólidos que se generen. Este requerimiento se hace ya que aunque se observaron estos elementos en casi todas las minas, existen algunas que aún no lo implementan a cabalidad.
- Diligenciar las actas de entrega de los elementos de protección personal a los trabajadores, ya que aunque se verificó que dichos elementos se utilizan de manera adecuada, no existe evidencia de su entrega.
- Realizar el mantenimiento de manera más periódica a las piscinas de sedimentación, dado que en la visita de inspección se hallaron varias piscinas colmatadas de lodos.
- Implementar cabalmente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual se halla en etapa de elaboración y conformación según lo verificado en la revisión de documentación de la mina.
- Mejorar la configuración geométrica de los taludes en las unidades de explotación, de tal modo que se ajuste a los diseños planteados en el PTO aprobado, esto con el fin de disminuir la generación de procesos erosivos y mejorar la estabilidad de los bancos y no poner en riesgo la integridad física y vida de los operarios.
- Realizar un levantamiento topográfico en los frentes de explotación de las minas Palmira y Bella Vista, operadas por los señores Josefina García y Carlos Álvarez Torres respectivamente, ya que estos se ubican cerca de los límites del polígono del título minero, siendo su objetivo redireccionar



					<p>la explotación, evitando que la actividad se realice fuera del área concesionada; o en su defecto establecer nuevos frentes de explotación, para lo cual se debe hacer la respectiva modificación /Complemento a PTO.</p> <ul style="list-style-type: none">• Realizar la afiliación de manera inmediata de todo el personal que labore en las Ocho (8) minas a una empresa Administradora de Riesgos Profesionales "ARL" Nivel 5. <p>Teniendo en cuenta que en auto PARB No. 0362 del 05 de Abril de 2016, se ordenó SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA todas las actividades mineras en el área del contrato de concesión ICQ-08413 (Arranque, Extracción, Beneficio, Cargue, Transporte, Etc), hasta tanto la asociación la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE MOGOTES, titular del contrato de concesión No. ICQ-08413, demuestre el cumplimiento a lo señalado en el auto No. 362 de fecha 05 de Abril de 2016, no podrán iniciar los trabajos de explotación.</p> <p>Una vez el titular presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre del año 2016, se procederá a evaluar el Formato Básico Minero-FBM semestral 2016.</p> <p>En relación a la solicitud de renuncia a la etapa de exploración y construcción y montaje presentada mediante radicado No. 2009-6-1910 del 07 de Octubre de 2009, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>En consecuencia, se pone en conocimiento a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE MOGOTES, titular del contrato de concesión No. ICQ-08413, de los Conceptos Técnicos Nos. PARB – 0850 del 16 de Septiembre de 2016, PARB- 1145 del 28 de Diciembre de 2016 y PARB- 003 del 04 de Enero de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 14 de Marzo de 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 09

Punto de Atención Regional Bucaramanga

Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon
Revisó: Luz Magaly Mendoza